



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 058, de 6 de julio de 2005, este Ministerio aprobó el Estatuto y otorgó la personería jurídica a la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBANEC", domiciliada en la parroquia y cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que el doctor Liger Tapia Molina, abogado patrocinador de la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, "APROBANEC", ha presentado un escrito de 15 de octubre, al Titular de esta Cartera de Estado, solicitando se proceda a la respectiva modificación del estatuto, en base a la Codificación realizada ;

Que el Subsecretario de Fomento Aroproductivo, mediante memorando No. 1294 SFA/DOA/MAG, de 23 de noviembre de 2005, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, documentos de la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBANEC";

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 65, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA :

Art. 1.- Modificar el Estatuto de la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBANEC", domiciliada en la parroquia y cantón Quevedo, provincia de los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS ECUADOR. "APROBANEC" DEL CANTON QUEVEDO

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.- Se constituye la Asociación de Productores Bananeros Ecuador, "APROBANEC", del cantón Quevedo, con la participación de las personas naturales que suscriben su acta constitutiva y, que se registrará por el presente Estatuto y por los reglamentos que en común acuerdo se elaboren.

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, capaz de contraer derechos y obligaciones, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil y demás cuerpos legales ecuatorianos,



ART. 2.- DOMICILIO.- La dirección de la Asociación, es en la Avenida Jaime Roldós y Decimanovena, Edificio APROCICO, parroquia, San José, cantón Quevedo provincia de los Ríos, Republica del Ecuador y podrá establecer sucursales en cualquier parte del país.

ART. 3.- DURACIÓN.- La Asociación constituida y reformada tendrá tiempo indefinido.

ART. 4.- PROHIBICIÓN.- Se excluyen de su campo de acción las actividades de carácter religioso o partidista.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5.- OBJETIVOS Y FINES.- Los Objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Propender a la unificación de todos los productores de banano del Ecuador y otros países productores;
- b) Defender los intereses generales de la producción bananera, sirviendo de nexo en las relaciones de sus asociados tanto en las entidades del sector público como del sector privado;
- c) Propugnar el aumento de la productividad y rentabilidad de las explotaciones bananeras y el mejoramiento de la calidad de la producción;
- d) Solicitar la adopción de planes y programas de crédito de fomento para la financiación de la producción, industrialización y comercialización bananera, por parte de las autoridades monetarias y de la banca en general;
- e) Promover, gestionar el desarrollo de estudios e investigaciones en la producción bananera y cooperar en la divulgación y práctica de los resultados que ellos arrojen;
- f) Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar, directa o indirectamente, con entidades autónomas, con el objeto de intervenir en el suministro de equipos, insumos, en el otorgamiento de créditos, en la asistencia técnica, en el procesamiento del banano, en la orientación del mercado interno y externo y en fin cualquier otra actividad que conduzcan al logro de los fines de la asociación;
- g) Establecer comunicación canjes de información con organismos nacionales e internacionales que se ocupen en asuntos científicos, organizativos o comerciales del banano;
- h) Adquirir en el país o importar: maquinaria e implementos agrícolas, vehículos, repuestos, fertilizantes, pesticidas, etc., en general insumos que sean indispensables para el establecimiento, desarrollo, producción, industrialización y comercialización del banano;
- i) Prestar asesoría y capacitación de aspectos de orden legal, contable, bancario, financiero, administración de negocios, procesamiento de datos, etc.;
- j) Solicitar, recibir, intervenir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones legales, asignaciones, proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para cumplir con los fines que la Asociación persigue;
- k) Obtener financiamiento de Instituciones nacionales o internacionales para la promoción, fomento y administración de los proyectos de la Asociación;
- l) Celebrar actos y contratos con entidades oficiales o semioficiales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- m) Suministrar a los productores bananeros los equipos, insumos y servicios que requieran para la eficiente explotación del cultivo;
- n) Comercializar, dentro y fuera del País, la producción bananera de sus asociados o de terceros;
- o) Participar activamente en los organismos del Estado, para el estudio y análisis de los factores que incidan en el desarrollo de la producción bananera y buscar la solución a



- los problemas de crédito, intereses, precios, control fitosanitario, comercialización, etc.;
- p) Mantener registros estadísticos de las superficies cultivadas, costos de producción, rendimientos por unidad de superficie y todo dato que tenga relación con la actividad bananera;
 - q) Establecer servicios asistenciales médicos a sus asociados familiares y empleados así como también, organizará almacenes de abastecimientos de artículos de consumo, etc.;
 - r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento social, económico y técnico de sus asociados;
 - s) Realizar alianzas estratégicas lícitas de cualquier índole con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, para beneficiar a sus asociados; y,
 - t) Las demás actividades permitidas por la Ley y el presente Estatuto.

ART. 6.- METAS:

- a) Realizar campañas de educación, conocimiento y difusión nacional e internacional sobre la producción, y comercialización del banano, y sus principales componentes nutricionales;
- b) Promover cursos, simposios conferencias que vayan a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus dependientes;
- c) Crear un fondo fiduciario, que se regirá por su propio reglamento interno; y,
- d) Realizar en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ART. 7.- Los socios de la Asociación son:

- a) Socios fundadores;
- b) Socios activos; y,
- c) Socios honorarios.

ART. 8.- Socios fundadores.- Son socios fundadores las personas que han suscrito el acta constitutiva de la asociación y, que cancelaron la contribución acordada.

ART. 9.- Socios activos.- Son socios activos los fundadores y las personas naturales o jurídicas, mayores de edad, nombrados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio.

ART. 10.- Socios honorarios.- Son socios honorarios todas aquellas personas que se hayan destacados por sus servicios relevantes a la Asociación y que a pedido de uno o varios de los socios activos sean declarados como tales por la Asamblea General, quienes podrán participar en las sesiones del Directorio y Asamblea General como asesores, sin derecho a voto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ART. 11.- Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y gozar de los derechos de ciudadanía, esto en el caso de personas naturales; para el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y nombrar por esta el representante;
- b) Poseer predios rústicos destinados a la producción bananera, inscritos en el Registro de la Propiedad;



- c) Manifiestar por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y ser aceptado como tal por el directorio;
- d) Cancelar la cuota de ingreso, no reembolsable que señale el directorio; y,
- e) Cancelar la cuota anual y/o mensual designada por la Asamblea General o el Directorio.

ART. 12.- Son deberes de los socios activos:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en éstos Estatutos y sus Reglamentos;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendadas por los organismos de la Asociación;
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubiere sido convocado legalmente;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el Directorio o Asamblea General; y,
- e) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que este en contra de los fines e intereses de la Asociación.

ART. 13.- Derechos y obligaciones de los socios honorarios:

- a) Ser elegibles como socios activos de la Asociación;
- b) Participar con voz en la Asamblea General cuando esta los convoque; y,
- c) Ser informados de las actividades proyectos y asuntos de la Asociación.

FALTAS Y SANCIONES

ART. 14.- Son faltas graves:

- a) El reiterado incumplimiento de los deberes del socio;
- b) La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoria;
- c) La realización de actos que puedan perjudicar el buen nombre de la Institución;
- d) La desobediencia a las disposiciones de los órganos de la Asociación;
- e) La pérdida de los derechos de ciudadanía; y,
- f) La declaración de insolvencia.

ART. 15.- Las faltas graves serán sancionadas el Directorio de la Asociación con la separación temporal o definitiva de la Institución, previo el trámite administrativo pertinente.

ART. 16.- Para el caso de expulsión de un socio activo, esta será resuelta por la Asamblea General.

ART. 17.- Son faltas leves.- Las acciones u omisiones contrarias al prestigio e intereses de la Asociación.

ART. 18.- Perdida de la calidad del socio:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

ART. 19.- Los socios activos podrán retirarse voluntariamente dirigiéndose por escrito al Presidente, previa liquidación y cancelación de las obligaciones contraídas con la Asociación.

ART. 20.- La exclusión de los socios activos será acordada por el Directorio, en los siguientes casos:



- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos necesarios para ser socio activo, en cuyo caso se le notificará para que en plazo de 45 días cumpla con los requisitos que faltaren;
- b) Por incumplimiento en el pago de los valores que adeuden a la Asociación por concepto de suscripción de aportaciones, de cuotas ordinarias, extraordinarias, créditos, etc., luego de haber transcurrido 30 días de su notificación; y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio activo cumplir con las obligaciones para con la Asociación.

ART. 21.- El Directorio podrá resolver la expulsión de un socio activo, previa comprobación, y el derecho de defensa, en los siguientes casos:

- a) Por realizar actividades de proselitismo político o religioso en el seno de la Asociación;
- b) Por realizar actividades que estén en contra de los fines e intereses de la Asociación;
- c) Por no observar una conducta armónica en la Asociación;
- d) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación; y,
- e) Por aprovechamiento ilícito de los bienes y cargos de la Asociación.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ART. 22.- La Asociación se gobierna por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.- La Asamblea General de los socios:

Estará presidida por el Presidente de la Asociación, o en su ausencia por el vicepresidente a la falta de este por el socio activo que designe la asamblea. Cada socio tendrá derecho a un voto, constituyendo mayoría la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá el voto dirimente.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio a todos los socios.

La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Asociación la integran los socios fundadores y activos, que no estén vencidos por créditos realizados por la Asociación.

ART. 24.- La Asamblea Generales Ordinarias.- Se realizarán en la última semana del mes de Enero; con el objeto de posesionar al nuevo Directorio de la Entidad, escuchar y resolver sobre los informes del Presidente y Tesorero y nombrar a los miembros del Tribunal de Honor.

ART. 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias.- Pueden realizarse en cualquier época del año, previa convocatoria del Secretario y pro orden del Presidente, del Directorio a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos, con la indicación expresa de los asuntos a tratarse.

ART. 26.- El Directorio.- Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando requiera el interés de la Asociación, previa convocatoria del presidente o del vicepresidente o 2 miembros del Directorio y aun sin convocatoria cuando este la totalidad de sus miembros.



ART. 27.- La convocatoria para las Asambleas Generales.- Ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha determinada, mediante circulares a los socios y por dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de los Ríos; señalando además de el orden del día; hora, el lugar y fecha de reunión; añadiendo en la misma que de no haber quórum para la hora señalada, los socios activos quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y; la Asamblea se llevará acabo con el número de socios presentes.

ART. 28.- El quórum.- Para la asamblea general se establecerá únicamente en base a los socios activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos; Para la Asamblea General Ordinaria se realizara con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios activos o su representante, previa acreditación ante el presidente mediante poder valido para una sola asamblea constituirá quórum. En el caso de no haber quórum, la asamblea podrá reunirse una hora mas tarde de la fijada con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los socios activos; y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, la Asamblea General Extraordinaria solo tendrá lugar con mas de la mitad de los socios activos, de la Asociación.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 29.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;
- b) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración asociativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- c) En general resolver sobre todo aquello que sirva para mejorar el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto;
- d) Dirigir y orientar las actividades de la Asociación;
- e) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos del gobierno y administración las normas consagradas en este Estatuto;
- f) Elegir a los socios activos de la Asociación;
- g) Elegir y remover a los socios principales y suplentes de entre los miembros, quienes conforman el Directorio de la Asociación;
- h) Remover con causa justa según los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, a los miembros del Directorio;
- i) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;
- j) Determinar las políticas de inversiones, proyectos prioritarios y servicios que prestara la Asociación;
- k) Decidir la expulsión definitiva de un socio activo de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- l) Nombrar socios honorarios de la Asociación;
- m) Nombrar y remover con causas justas según los estatutos y el reglamento de la asociación, a los miembros del Directorio, y a todos los empelados administrativos;
- n) Conocer el presupuesto del año que comienza, mismo que será propuesto por el Directorio, y dictar resoluciones;
- o) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deben aportar;
- p) Reformar los estatutos para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos asistentes;
- q) Aprobar el reglamento presentado por el directorio sobre los límites montos y tipos de contratos en que el presidente del Directorio y el Director Ejecutivo podrán obligar a la Asociación;



- r) Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación;
- s) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que los presentes estatutos establezcan como su competencia; y,
- t) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar liquidadores.

DEL DIRECTORIO

ART. 30.- El Directorio es el organismo responsable de la administración general de la Asociación y estará compuesto por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes, que actuarán en ausencia de los principales.

ART. 31.- En caso de renunciadas, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente conforme a la elección.

Los Miembros de la directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Sesionar ordinariamente una vez por mes extraordinariamente, cada vez que el Presidente lo estime conveniente;

El quórum reglamentario en el Directorio se establece con la asistencia del 50% mas uno de sus miembros activos, tendrán voz y voto el 51% de los socios; activos o miembros principales o principalizados y si llegaren durante la sesión los demás miembros, éstos tendrán solamente voz;

En caso de empate de votos en sesión del Directorio, el asunto en discusión se postergará para la siguiente sesión en la que resolverá con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los socios activos, asistentes.

- b) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria;
- c) Considerar las solicitudes de admisión de los socios activos;
- d) Conocer trimestralmente el informe de tesorería;
- e) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
- f) Aprobar el presupuesto anual;
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos;
- h) Elaborar los reglamentos de la Asociación;
- i) Elegir de entre los socios la persona o personas que deben reemplazar al Secretario o Tesorero, en caso de excusa o ausencia temporal o definitiva;
- j) Cuando la ausencia sea definitiva o mayor a dos meses, el Directorio nombrará al socio más idóneo que exista;
- k) Designar las comisiones ordinarias e integrar la comisiones especiales en relación con las actividades propias de la asociación y nombrar las personas que han de integrar;
- l) Principalizar los miembros suplentes del tribunal de honor en caso de ausencia temporal y/o definitiva de los titulares; y,
- m) Los demás que se fijan en el reglamento.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



ART. 33.- El Presidente será elegido por el Directorio entre sus miembros principales y ejercerá la representación legal, formal y protocolar de la Asociación. Durará en funciones dos años pudiendo ser reelegido.

ART. 34.- Para ser Presidente de la Asociación se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Tener un mínimo de dos años ininterrumpidos militancia activa en la Asociación; y,
- d) Haber sido Director Principal y ejercido dicho cargo durante un periodo completo para el cual fue elegido.

ART. 35.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- e) Convoca y Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos internos, así como las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del directorio;
- g) Ser la voz autorizada ante la opinión pública y los poderes del Estado;
- h) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a las sesiones de Directorio;
- i) Dirimir con su voto cuando se produjeran empates en las votaciones que se lleven a cabo en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- j) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- k) Abrir cuentas bancarias que sean necesarias, firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito, relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- l) Desempeñar todas las demás funciones que le conceden la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno;
- m) Velar para que el desempeño gremial administrativo, económico que sea correcto, ético y transparente, tomará decisiones las cuales fortalezcan para que beneficien a la organización y a sus socios;
- n) Presentar el presupuesto anual para la aprobación del Directorio;
- o) Legalizar con su firma las actas y escribir los documentos y demás comunicaciones de la Asociación;
- p) Informar anualmente en el mes de Enero de cada año a la Asamblea General sobre la marcha y labores de la Asociación; y,
- q) Las demás que señalen los reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 36.- Para ser Vicepresidente de la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, "APROBANEC", es necesario ser ecuatoriano, tener 30 años edad, y tener por lo menos 2 años de afiliación a la Asociación.

ART. 37.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Redactar y legalizar con su firma las Actas de la Asamblea General y del Directorio y suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le hayan sido legadas;
- b) Convocar, a solicitud del Presidente, o Directorio, a sesiones ordinarias y Extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los socios;
- d) Organizar y conservar el archivo;
- e) Convocar a elecciones; y,
- f) Los demás que señalen los reglamentos de la Asociación.

DEL SECRETARIO



ART. 38.- Para ser secretario se requiere ser socio activo, tener por lo menos un año de afiliación a la Asociación; y, sus funciones son las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, como de las Asambleas Generales;
- b) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- c) Llevar los libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne la Asamblea o el Directorio, siempre que no violen las disposiciones legales y este Estatuto.

DEL TESORERO

ART. 39.- El tesorero será elegido de entre los socios activos. Personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos de la Asociación, y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- a) Realizar la inversiones y egresos que ordenare el Directorio o el Presidente de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y otros ingresos que tuviere la Asociación;
- c) Presentar anualmente el estado de caja a la Asamblea General; y, al Directorio Trimestralmente, o cada que este lo solicitare;
- d) Concurrir a las sesiones ordinarias; y,
- e) Los demás que lo señalen los reglamentos de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 40.- Los Vocales serán elegidos de entre los socios activos, serán seis: Primero Segundo y Tercer Vocales principales y sus respectivos suplentes; sus atribuciones específicas están indicadas en los reglamentos y serán las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarios del Directorio;
- b) Cumplir las comisiones que les encomendare el Directorio o el Presidente;
- c) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente este será reemplazado por el Primer Vocal; y,
- d) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales, por orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 41.- El Directorio nombrará las Comisiones especiales que la Asociación requiera para el normal desarrollo de sus funciones y el período de duración.

Cada comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros y su Presidente será un Director Principal. Dichas comisiones coordinarán sus actividades con el Presidente.

ART. 42.- Las principales Comisiones especiales son las siguientes:

- a) Comisión de educación; que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas de capacitación, tendientes a la formación técnica, económica, social y cultural de los socios activos;
- b) Comisión de admisión de socios activos, que se encargará del estudio, calificación y recomendación al Directorio de los aspirantes a socios activos que hayan solicitado su admisión; y,
- c) Comisión Gremial presidida por el Vicepresidente Gremial se encargará del desarrollo político de la organización, así como coordinar las actividades públicas con los medios de comunicación.

DE LAS ELECCIONES



ART. 43.- Las Elecciones del Directorio de la Asociación se realizarán la última semana del mes de enero cada dos años, previa convocatoria efectuada por el Secretario, previa convocatoria, con treinta días de anticipación mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país.

Las elecciones se realizarán en el día y hora señalada, depositando los votos en una urna, en las horas y maneras que se establece en los Reglamentos.

ART. 44.- Podrán votar únicamente por los candidatos inscritos y cuyos nombres hayan sido publicados en las listas de votaciones, que se inscribirán por lo menos 15 días de anticipación al día de votación.

ART. 45.- Para inscribir a los candidatos, se requiere presentar una solicitud al Directorio con el respaldo de por lo menos el 10% de los socios activos y con una anticipación no menor de 10 días a la fecha señalada para las elecciones.

ART. 46.- En la solicitud se deberá indicar la dignidad a la que aspira los candidatos, con la aceptación firmada de los mismos, para figurar como tales.

ART. 47.- Cada socio votará consignando nombres de los candidatos en la papeleta elaborada para el efecto; en la que se leerá:

- a) Para Presidente;
- b) Para Vicepresidente;
- c) Para Secretario;
- d) Para Tesorero;
- e) Para Primer Vocal Principal;
- f) Para Segundo Vocal Principal; y,
- g) Para Tercer Vocal Principal.

Luego de realizar los escrutinios se declararán ganadores a los que hubieren obtenido el mayor número de votos. Se declararán elegidos como vocales suplentes los que tuvieren la segunda mayoría en cada una de las dos vocalías. En caso de empate se decidirá por sorteo.

ART. 48.- El Directorio saliente será el encargado de realizar la posesión del Directorio entrante en una Asamblea General convocada para el efecto.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y PATRIMONIOS

ART. 49.- El patrimonio de la Asociación esta constituida así:

- a) Las cuotas y aportaciones del los miembros;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera a cualquier titulo y las rentas e inversiones obtenidas en el desarrollo de sus actividades;
- c) Las asignaciones que recibiere del estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas nacionales o extranjeras;
- d) Las donaciones, herencias y legados; y,
- e) Ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.

ART. 50.- Cuando la Asamblea General decida recapitalizar la Asociación, todos los socios activos quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden.



ART. 51.- Los certificados de aportación consistirán en títulos nominativos e individuales, en los cuales se expresará la denominación y domicilio de la Asociación, fecha de constitución, valor del certificado, nombre del socio activo beneficiario y fecha de otorgamiento.

ART. 52.- La transferencia de certificados de aportación sólo se podrá hacer por circunstancias que impliquen la pérdida de calidad de socio activo, previa aprobación del Directorio.

ART. 53.- El año económico corresponderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

ART. 54.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria, muebles e inmuebles en general.

ART. 55.- Realizadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% se destinará a formar el fondo irrepatriable de reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 20% de tales excedentes;
- b) El 10% se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social;
- c) El 30% será destinado a los programas educativos y de capacitación técnica; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los socios activos en proporción a los certificados de aportación que cada socio tuviere.

RESERVAS

ART. 56.- Por resolución del Directorio se podrá crear fondos de reserva los mismos que podrán mantenerse en inversiones rentables que provean ingresos estables a la asociación. Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Asociación y no podrán invertirse en nada ajeno a sus objetivos.

CAPITULO SEXTO ORGANISMOS DE CONTROL

ART. 57.- El Síndico.- El síndico presentará al Director sus servicios de asesoría y de consejo legal para el buen funcionamiento de la Asociación. Podrá o no ser socio activo de la Asociación. El síndico será elegido por el Directorio y desempeñará su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser ratificado indefinidamente, quien percibirá una remuneración mensual de acorde a su formación profesional académica.

ART. 58.- Del Gerente.- El Gerente es el representante legal de la Asociación y su órgano de comunicación de los socios y terceros. Ejercerá sus funciones en coordinación con el presidente y bajo la dirección inmediata del Directorio.

ART. 59.- El Gerente será nombrado por el Directorio escogiendo a la persona más idónea de la terna presentada por el presidente. Durará en sus funciones por un periodo de dos años calendarios.

En caso de renuncia, separación o fallecimiento del Gerente, lo reemplazará en sus funciones el Tesorero de la Asociación.

ART. 60.- Son atribuciones y deberes del Gerente:



- a) Nombrar, contratar, aceptar renunciaciones y cancelar a los empleados dentro del ámbito de sus facultades y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo;
- b) Delegar a los empleados, las acciones inherentes a sus responsabilidades, de acuerdo al orgánico funcional, procurando una armónica distribución del trabajo entre las diversas áreas funcionales;
- c) Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por los socios o los organismos de APROBANEC;
- d) Reportar e informar en forma permanente al Directorio, sobre la marcha de las actividades bajo su responsabilidad;
- e) Autorizar gastos, pagos y egresos de acuerdo con las facultades otorgadas por el Directorio;
- f) Asegurar la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y humanos de APROBANEC;
- g) Suscribir en unión del Presidente, contratos con sujeción a lo determinado en Reglamentos;
- h) Disponer el pago de bonificaciones, gastos de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, de conformidad con la Ley, Reglamentos, Estatutos y el Código del Trabajo;
- i) Supervisar los servicios sociales organizados para beneficio de los socios y fomentar su actividad;
- j) Presentar regularmente al Directorio, proyectos y planes de trabajo encaminados a fortalecer las actividades de APROBANEC y expedir su esfera de acción;
- k) Presentar al Directorio, hasta el 30 de noviembre de cada año, la pro forma presupuestaria e integrar la comisión de presupuesto para su estudio definitivo; y,
- l) Cumplir con las tareas comunes a los Gerentes y las demás que le sean asignadas por APROBANEC.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DISPOCISIONES GENERALES

ART. 61.- En las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, se seguirá las prácticas parlamentarias establecidas en el país, éstas no están en contradicción a lo dispuesto en el presente estatuto y en los Reglamentos.

ART. 62.- El presente estatuto entrara en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 63.- Toda reforma del estatuto, será aprobada con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los socios asistentes a la Asamblea General, convocada para el efecto, un año después de su aprobación legal.

ART. 64.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y la información suficiente, especialmente los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración de capital, aportes o donaciones.

ART. 65.- Los bienes que importe la Asociación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición y presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

ART. 66.- Se considerará como empleados de "La Asociación de Productores Bananeros Ecuador "APROBANEC", del Cantón Quevedo, al Gerente, Asesor Jurídico y demás



empleados que implique relación laboral con la asociación, a quienes se les pagara los sueldos conforme lo que determine el Código Laboral Vigente.

ART. 67.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumir el incumplimiento de los fines y objetivos impartirán normas y procedimientos, que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política de Estado, caracteriza lo social y lo prevencional.

ART. 68.- La Asociación de Productores Bananeros Ecuador "APROBANEC", del Cantón Quevedo, podrá disolviere por decisión de la Asamblea General, en dos sesiones convocadas para el efecto. Por bajar sus socios a menos de cinco (5), y por no cumplir con sus finalidades, por las causas señaladas en la Ley.

ART. 69.- Para la disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres (3) personas. Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo pasaran a una o a varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asociación.

ART. 70.- Dichas Instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General.

ART. 71.- En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno, sobre los bienes de la misma.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

ART. 72.- Una vez aprobado el estatuto, el Directorio provisional convocará inmediatamente a elecciones para elegir el nuevo directorio que regirá el periodo Administrativo.

Ar.t. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

26 ENE. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS ECUADOR.
"APROBANEC" DEL CANTÓN QUEVEDO**

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Se constituye la Asociación de Productores Bananeros Ecuador, "APROBANEC", del Cantón Quevedo, con la participación de las personas naturales que suscriben su acta constitutiva y, que se registrará por el presente estatuto y por los reglamentos que en común acuerdo se elaboren.

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, capaz de contraer derechos y obligaciones, regidas por Título XXIX del libro Primero del Código Civil y demás cuerpos legales ecuatorianos,

Art. 2.- DOMICILIO

La dirección de la Asociación, es en la Avenida Jaime Roldós y Decimasevna, Edificio APROCICO, Parroquia, San José, Cantón Quevedo Provincia de los Ríos, Republica del Ecuador y podrá establecer sucursales en cualquier parte del país.

Art. 3.- DURACIÓN

La Asociación constituida y reformada tendrá tiempo indefinido

Art. 4.- PROHIBICIÓN

Se excluyen de su campo de acción las actividades de carácter religioso o partidista.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 5.- OBJETIVOS

Los Objetivos de la Asociación son los siguientes:
Son fines de "APROBANEC":

- a) Propender a la unificación de todos los productores de banano del Ecuador y otros países productores.
- b) Defender los intereses generales de la producción bananera, sirviendo de nexo en las relaciones de sus asociados tanto en las entidades del sector público como del sector privado.
- c) Propugnar el aumento de la productividad y rentabilidad de las explotaciones bananeras y el mejoramiento de la calidad de la producción.
- d) Solicitar la adopción de planes y programas de crédito de fomento para la financiación de la producción, industrialización y comercialización bananera, por parte de las autoridades monetarias y de la banca en general.
- e) Promover, gestionar el desarrollo de estudios e investigaciones en la producción bananera y cooperar en la divulgación y práctica de los resultados que ellos arrojen.

- f) Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar, directa o indirectamente, con entidades autónomas, con el objeto de intervenir en el suministro de equipos, insumos, en el otorgamiento de créditos, en la asistencia técnica, en el procesamiento del banano, en la orientación del mercado interno y externo y en cualquier otra actividad que conduzcan al logro de los fines de la asociación.
- g) Establecer comunicación canjes de información con organismos nacionales e internacionales que se ocupen en asuntos científicos, organizativos o comerciales del banano.
- h) Adquirir en el país o importar: maquinaria e implementos agrícolas, vehículos, repuestos, fertilizantes, pesticidas, etc., en general insumos que sean indispensables para el establecimiento, desarrollo, producción, industrialización y comercialización del banano.
- i) Prestar asesoría y capacitación de aspectos de orden legal, contable, bancario, financiero, administración de negocios, procesamiento de datos, etc.
- j) Solicitar, recibir, intervenir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones legales, asignaciones, proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para cumplir con los fines que la Asociación persigue.
- k) Obtener financiamiento de Instituciones nacionales o internacionales para la promoción, fomento y administración de los proyectos de la Asociación.
- l) Celebrar actos y contratos con entidades oficiales o semioficiales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- m) Suministrar a los productores bananeros los equipos, insumos y servicios que requieran para la eficiente explotación del cultivo.
- n) Comercializar, dentro y fuera del País, la producción bananera de sus asociados o de terceros.
- o) Participar activamente en los organismos del Estado, para el estudio y análisis de los factores que incidan en el desarrollo de la producción bananera y buscar la solución a los problemas de crédito, intereses, precios, control fitosanitario, comercialización, etc.
- p) Mantener registros estadísticos de las superficies cultivadas, costos de producción, rendimientos por unidad de superficie y todo dato que tenga relación con la actividad bananera.
- q) Establecer servicios asistenciales médicos a sus asociados familiares y empleados así como también, organizará almacenes de abastecimientos de artículos de consumo, etc.
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento social, económico y técnico de sus asociados.
- s) Realizar alianzas estratégicas lícitas de cualquier índole con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, para beneficiar a sus asociados; y,
- t) Las demás actividades permitidas por la ley y el presente estatuto.

Art. 6.- METAS

- a) Realizar campañas de educación, conocimiento y difusión nacional e internacional sobre la producción, y comercialización del banano, y sus principales componentes nutricionales.
- b) Promover cursos, simposios conferencias que vayan a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus dependientes.
- c) Crear un fondo fiduciario, que se regirá por su propio reglamento interno.

- d) Realizar en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a.- Socios fundadores
- b.- Socios activos
- c.- Socios honorarios

Art. 8.- SOCIOS FUNDADORES

Son socios fundadores las personas que han suscrito el acta constitutiva de la asociación y, que cancelaron la contribución acordada.

Art. 9.- SOCIOS ACTIVOS

Son socios activos los fundadores y las personas naturales o jurídicas, mayores de edad, nombrados como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio.

Art. 10.- SOCIOS HONORARIOS

Son socios honorarios todas aquellas personas que se hayan destacados por sus servicios relevantes a la Asociación y que a pedido de uno o varios de los socios activos sean declarados como tales por la Asamblea General, quienes podrán participar en las sesiones del Directorio y Asamblea General como asesores, sin derecho a voto.

Art. 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y gozar de los derechos de ciudadanía, esto en el caso de personas naturales; para el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y nombrar por esta el representante.
- b) Poseer predios rústicos destinados a la producción bananera, inscritos en el Registro de la Propiedad.
- c) Manifestar por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y ser aceptado como tal por el directorio.
- d) Cancelar la cuota de ingreso, no reembolsable que señale el directorio.
- e) Cancelar la cuota anual y/o mensual designada por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 12.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en éstos Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendadas por los organismos de la Asociación.
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubiere sido convocado legalmente.
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el Directorio o Asamblea General; y,

- e) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que este en contra de los fines e intereses de la Asociación.

Art. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS HONORARIOS

- a.- Ser elegibles como socios activos de la Asociación.
- b.- Participar con voz en la Asamblea General cuando esta los convoque.
- c.- Ser informados de las actividades proyectos y asuntos de la Asociación.

Art. 14.- FALTAS Y SANCIONES

Son faltas graves:

- a) El reiterado incumplimiento de los deberes del socio
- b) La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoria.
- c) La realización de actos que puedan perjudicar el buen nombre de la Institución.
- d) La desobediencia a las disposiciones de los órganos de la Asociación.
- e) La pérdida de los derechos de ciudadanía.
- f) La declaración de insolvencia.

Art. 15.- Las faltas graves serán sancionadas el Directorio de la Asociación con la separación temporal o definitiva de la Institución, previo el trámite administrativo pertinente.

Art. 16.- Para el caso de expulsión de un socio activo, esta será resuelta por la Asamblea General.

Art. 17.- SON FALTAS LEVES:

Las acciones u omisiones contrarias al prestigio e intereses de la Asociación.

Art.18.- PERDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO

- a) Por retiro voluntario
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento

Art. 19.- Los socios activos podrán retirarse voluntariamente dirigiéndose por escrito al Presidente, previa liquidación y cancelación de las obligaciones contraídas con la Asociación.

Art. 20.- La exclusión de los socios activos será acordada por el Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos necesarios para ser socio activo, en cuyo caso se le notificará para que en plazo de 45 días cumpla con los requisitos que faltaren;
- b) Por incumplimiento en el pago de los valores que adeuden a la Asociación por concepto de suscripción, de aportaciones, de cuotas ordinarias, extraordinarias, créditos, etc., luego de haber transcurrido 30 días de su notificación; y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio activo cumplir con las obligaciones para con la Asociación.

Art. 21.- El Directorio podrá resolver la expulsión de un socio activo, previa comprobación, y el derecho de defensa, en los siguientes casos.

- a) Por realizar actividades de proselitismo político o religioso en el seno de la Asociación;
- b) Por realizar actividades que estén en contra de los fines e intereses de la Asociación;
- c) Por no observar una conducta armónica en la Asociación;
- d) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación; y,
- e) Por aprovechamiento ilícito de los bienes y cargos de la Asociación.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 22.- GOBIERNO.- La Asociación se gobierna por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 23.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS

Estará presidida por el Presidente de la Asociación, o en su ausencia por el vicepresidente a la falta de este por el socio activo que designe la asamblea. Cada socio tendrá derecho a un voto, constituyendo mayoría la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá el voto dirimente.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio a todos los socios.

La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Asociación la integran los socios fundadores y activos, que no estén vencidos por créditos realizados por la Asociación.

Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS

Se realizarán en la última semana del mes de Enero; con el objeto de posesionar al nuevo Directorio de la Entidad, escuchar y resolver sobre los informes del Presidente y Tesorero y nombrar a los miembros del Tribunal de Honor.

Art. 25.- LAS ASAMBLEAS GENERAL EXTRAORDINARIAS

Pueden realizarse en cualquier época del año, previa convocatoria del Secretario y pro orden del Presidente, del Directorio a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos, con la indicación expresa de los asuntos a tratarse.

Art. 26.- EL DIRECTORIO

Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando requiera el interés de la Asociación, previa convocatoria del presidente o del vicepresidente o 2 miembros del Directorio y aun sin convocatoria cuando este la totalidad de sus miembros.

Art. 27.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES

Ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha determinada, mediante circulares a los socios y por dos publicaciones en uno de los diarios de

mayor circulación de la Provincia de los Ríos; señalando además de el orden del día; hora, el lugar y fecha de reunión; añadiendo en la misma que de no haber quórum para la hora señalada, los socios activos quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y; la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios presentes.

Art. 28.- EL QUÓRUM

Para la asamblea general se establecerá únicamente en base a los socios activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos; Para la Asamblea General Ordinaria se realizara con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios activos o su representante, previa acreditación, ante el presidente mediante poder valido para una sola asamblea constituirá quórum. En el caso de no haber quórum, la asamblea podrá reunirse una hora mas tarde de la fijada con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los socios activos; y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, la Asamblea General Extraordinaria solo tendrá lugar con mas de la mitad de los socios activos, de la Asociación.

Art. 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;
- b) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración asociativa, cuya afiliación no sea obligatoria; y,
- c) En general resolver sobre todo aquello que sirva para mejorar el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- d) Dirigir y orientar las actividades de la Asociación.
- e) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos del gobierno y administración las normas consagradas en estos estatutos.
- f) Elegir a los socios activos de la Asociación.
- g) Elegir y remover a los socios principales y suplentes de entre los miembros, quienes conforman el directorio de la Asociación.
- h) Remover con causa justa según los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, a los miembros del Directorio;
- i) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;
- j) Determinar las políticas de inversiones, proyectos prioritarios y servicios que prestara la Asociación.
- k) Decidir la expulsión definitiva de un socio activo de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- l) Nombrar socios honorarios de la Asociación.
- m) Nombrar y remover con causas justas según los estatutos y el reglamento de la asociación, a los miembros del directorio, y a todos los empleados administrativos,
- n) Conocer el presupuesto del año que comienza, mismo que será propuesto por el Directorio, y dictar resoluciones.
- o) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deben aportar.
- p) Reformar los estatutos para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos asistentes.

- q) Aprobar el reglamento presentado por el directorio sobre los límites montos y tipos de contratos en que el presidente del Directorio y el Director Ejecutivo podrán obligar a la Asociación.
- r) Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- s) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que los presentes estatutos establezcan como su competencia.
- t) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar liquidadores.

Art. 30.- DEL DIRECTORIO

El Directorio es el organismo responsable de la administración general de la Asociación y estará compuesto por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes, que actuarán en ausencia de los principales.

Art. 31.- En caso de renunciias, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente conforme a la elección.

Los Miembros de la directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Directorio

a.- Sesionar ordinariamente una vez por mes extraordinariamente, cada vez que el Presidente lo estime conveniente.

El quórum reglamentario en el Directorio se establece con la asistencia del 50% mas uno de sus miembros activos, tendrán voz y voto el 51% de los socios activos o miembros principales o principalizados y si llegaren durante la sesión los demás miembros, éstos tendrán solamente voz.

En caso de empate de votos en sesión del Directorio, el asunto en discusión se postergará para la siguiente sesión en la que resolverá con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los socios activos, asistentes.

- b.- Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria;
- c.- Considerar las solicitudes de admisión de los socios activos;
- d.- Conocer trimestralmente el informe de tesorería;
- e.- Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
- f.- Aprobar el presupuesto anual;
- g.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos;
- h.- Elaborar los reglamentos de la Asociación;
- i.- Elegir de entre los socios la persona o personas que deben reemplazar al Secretario o Tesorero, en caso de excusa o ausencia temporal o definitiva;
- j.- Cuando la ausencia sea definitiva o mayor a dos meses, el Directorio nombrará al socio más idóneo que exista;
- k.- Designar las comisiones ordinarios e integrar la comisiones especiales en relación con las actividades propias de la asociación y nombrar las personas que han de integrar;
- l.- Principalizar los miembros suplentes del tribunal de honor en caso de ausencia temporal y/o definitiva de los titulares;
- m.- Los demás que se fijan en el reglamento.

Art. 33.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Presidente será elegido por el Directorio entre sus miembros principales y ejercerá la representación legal, formal y protocolar de la Asociación. Durará en funciones dos años pudiendo ser reelegido.

Art. 34.- PARA SER PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE:

- a) Ser ecuatoriano
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Tener un mínimo de dos años ininterrumpidos militancia activa en la Asociación; y,
- d) Haber sido Director Principal y ejercido dicho cargo durante un periodo completo para el cual fue elegido.

Art. 35.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Convoca y Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos internos, así como las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del directorio;
- c) Ser la voz autorizada ante la opinión pública y los poderes del Estado.
- d) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a las sesiones de Directorio;
- e) Dirimir con su voto cuando se produjeran empates en las votaciones que se lleven a cabo en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- f) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- g) Abrir cuentas bancarias que sean necesarias, firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito, relacionados con la actividad económica de la Asociación; y,
- h) Desempeñar todas las demás funciones que le conceden la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- i) Velar para que el desempeño gremial administrativo, económico que sea correcto, ético y transparente, tomará decisiones las cuales fortalezcan para que beneficien a la organización y a sus socios.
- j) Presentar el presupuesto anual para la aprobación del Directorio.
- k) Legalizar con su firma las actas y escribir los documentos y demás comunicaciones de la Asociación.
- l) Informar anualmente en el mes de Enero de cada año a la Asamblea General sobre la marcha y labores de la Asociación.
- m) Las demás que señalen los reglamentos.

Art. 36.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Para ser Vicepresidente de la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, "APROBANEC", es necesario ser ecuatoriano, tener 30 años edad, y tener por lo menos 2 años de afiliación a la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y legalizar con su firma las Actas de la Asamblea General y del Directorio y suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le hayan sido legadas;
- b) Convocar, a solicitud del Presidente, o Directorio, a sesiones ordinarias y Extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los socios;

- d) Organizar y conservar el archivo.
- e) Convocar a elecciones.
- f) Los demás que señalen los reglamentos de la Asociación.

Art. 37.- DEL SECRETARIO

Para ser secretario se requiere ser socio activo, tener por lo menos un año de afiliación a la Asociación; y, sus funciones son las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, como de las Asambleas Generales;
- b) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- c) Llevar los libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General; ,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne la Asamblea o el Directorio, siempre que no violen las disposiciones legales y estos estatutos.

Art. 38.- DEL TESORERO

El tesorero será elegido de entre los socios activos. Personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos de la Asociación, y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- a) Realizar las inversiones y egresos que ordenare el Directorio o el Presidente de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y otros ingresos que tuviere la Asociación.
- c) Presentar anualmente el estado de caja a la Asamblea General; y, al Directorio Trimestralmente, o cada que este lo solicitare.
- d) Concurrir a las sesiones ordinarias.
- e) Los demás que lo señalen los reglamentos de la Asociación.

Art. 39.- DE LOS VOCALES

Los Vocales serán elegidos de entre los socios activos, serán seis: Primero Segundo y Tercer Vocales principales y sus respectivos suplentes; sus atribuciones específicas están indicadas en los reglamentos y serán las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarios del Directorio.
- b) Cumplir las comisiones que les encomendare el Directorio o el Presidente.
- c) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente este será reemplazado por el Primer Vocal.
- d) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales, por orden de elección.

Art. 40.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES

El Directorio nombrará las Comisiones especiales que la Asociación requiera para el normal desarrollo de sus funciones y el período de duración.

Cada comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros y su Presidente será un Director Principal. Dichas comisiones coordinarán sus actividades con el Presidente.

Art. 41.- LAS PRINCIPALES COMISIONES ESPECIALES SON LAS SIGUIENTES:

- a) Comisión de educación; que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas de capacitación, tendientes a la formación técnica, económica, social y cultural de los socios activos.

- b) Comisión de admisión de socios activos, que se encargará del estudio, calificación y recomendación al Directorio de los aspirantes a socios activos que hayan solicitado su admisión.
- c) Comisión Gremial presidida por el Vicepresidente Gremial se encargará del desarrollo político de la organización, así como coordinar las actividades públicas con los medios de comunicación.

Art. 42.- DE LAS ELECCIONES

Las Elecciones del Directorio de la Asociación se realizarán la última semana del mes de enero cada dos años, previa convocatoria efectuada por el Secretario, previa convocatoria, con treinta días de anticipación mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país.

Art. 43.- Las elecciones se realizarán en el día y hora señalada, depositando los votos en una urna, en las horas y maneras que se establece en los Reglamentos.

Art. 44.- Podrán votar únicamente por los candidatos inscritos y cuyos nombres hayan sido publicados en las listas de votaciones, que se inscribirán por lo menos 15 días de anticipación al día de votación.

Art. 45.- Para inscribir a los candidatos, se requiere presentar una solicitud al Directorio con el respaldo de por lo menos el 10% de los socios activos y con una anticipación no menor de 10 días a la fecha señalada para las elecciones.

En la solicitud se deberá indicar la dignidad a la que aspira los candidatos, con la aceptación firmada de los mismos, para figurar como tales.

Art. 46.- Cada socio votará consignando nombres de los candidatos en la papeleta elaborada para el efecto; en la que se leerá:

Para Presidente
Para Vicepresidente
Para Secretario
Para Tesorero.
Para Primer Vocal Principal
Para Segundo Vocal Principal
Para Tercer Vocal Principal

Luego de realizar los escrutinios se declararán ganadores a los que hubieren obtenido el mayor número de votos. Se declararán elegidos como vocales suplentes los que tuvieran la segunda mayoría en cada una de las dos vocalías. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Art. 47.- El Directorio saliente será el encargado de realizar la posesión del Directorio entrante en una Asamblea General convocada para el efecto.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y PATRIMONIOS

Art. 48.- El patrimonio de la Asociación esta constituida asi:

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera a cualquier titulo y las rentas e inversiones obtenidas en el desarrollo de sus actividades.
- c) Las asignaciones que recibiere del estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas nacionales o extranjeras
- d) Las donaciones, herencias y legados.
- e) Ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.

Art. 49.- Cuando la Asamblea General decida recapitalizar la Asociación, todos los socios activos quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden.

Art. 50.- Los certificados de aportación consistirán en titulos nominativos e individuales, en los cuales se expresará la denominación y domicilio de la Asociación, fecha de constitución, valor del certificado, nombre del socio activo beneficiario y fecha de otorgamiento.

Art. 51.- La transferencia de certificados de aportación sólo se podrá hacer por circunstancias que impliquen la pérdida de calidad de socio activo, previa aprobación del Directorio.

Art. 52.- El año económico corresponderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 53.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria, muebles e inmuebles en general.

Art. 54.- Realizadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% se destinará a formar el fondo irrepatriable de reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 20% de tales excedentes;
- b) El 10% se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social;
- c) El 30% será destinado a los programas educativos y de capacitación técnica; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los socios activos en proporción a los certificados de aportación que cada socio tuviere.

Art. 55.- RESERVAS

Por resolución del Directorio se podrá crear fondos de reserva los mismos que podrán mantenerse en inversiones rentables que provean ingresos estables a la asociación. Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Asociación y no podrán invertirse en nada ajeno a sus objetivos.

CAPITULO SEXTO ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 56.- EL SÍNDICO

El síndico presentará al Director sus servicios de asesoría y de consejo legal para el buen funcionamiento de la Asociación. Podrá o no ser socio activo de la Asociación. El síndico será elegido por el Directorio y desempeñará su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser ratificado indefinidamente, quien percibirá una remuneración mensual de acuerdo a su formación profesional académica.

Art. 57.- DEL GERENTE

El Gerente es el representante legal de la Asociación y su órgano de comunicación de los socios y terceros. Ejercerá sus funciones en coordinación con el presidente y bajo la dirección inmediata del Directorio

Art. 58.- El Gerente será nombrado por el Directorio escogiendo a la persona más idónea de la terna presentada por el presidente. Durará en sus funciones por un periodo de dos años calendarios.

En caso de renuncia, separación o fallecimiento del Gerente, lo reemplazará en sus funciones el Tesorero de la Asociación.

Art. 59.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a. Nombrar, contratar, aceptar renunciaciones y cancelar a los empleados dentro del ámbito de sus facultades y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.
- b. Delegar a los empleados, las acciones inherentes a sus responsabilidades, de acuerdo al orgánico funcional, procurando una armónica distribución del trabajo entre las diversas áreas funcionales.
- c. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por los socios o los organismos de APROBANEC.
- d. Reportar e informar en forma permanente al Directorio, sobre la marcha de las actividades bajo su responsabilidad.
- e. Autorizar gastos, pagos y egresos de acuerdo con las facultades otorgadas por el Directorio.
- f. Asegurar la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y humanos de APROBANEC.
- g. Suscribir en unión del Presidente, contratos con sujeción a lo determinado en Reglamentos.
- h. Disponer el pago de bonificaciones, gastos de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, de conformidad con la Ley, Reglamentos, Estatutos y el Código del Trabajo.
- i. Supervisar los servicios sociales organizados para beneficio de los socios y fomentar su actividad.
- j. Presentar regularmente al Directorio, proyectos y planes de trabajo encaminados a fortalecer las actividades de APROBANEC y expedir su esfera de acción.
- k. Presentar al Directorio, hasta el 30 de noviembre de cada año, la pro forma presupuestaria e integrar la comisión de presupuesto para su estudio definitivo.
- l. Cumplir con las tareas comunes a los Gerentes y las demás que le sean asignadas por APROBANEC.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DISPOCIONES GENERALES

Art. 60.- En las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, se seguirá las prácticas parlamentarias establecidas en el país, éstas no están en contradicción a lo dispuesto en el presente estatuto y en los Reglamentos.

Art. 61.- El presente estatuto entrara en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 62.- Toda reforma del estatuto, será aprobada con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los socios asistentes a la Asamblea General, convocada para el efecto, un año después de su aprobación legal.

Art. 63.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y la información suficiente, especialmente los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración de capital, aportes o donaciones.

Art. 64.- Los bienes que importe la Asociación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición y presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 65.- Se considerará como empleados de "La Asociación de Productores Bananeros Ecuador "APROBANEC", del Cantón Quevedo, al Gerente, Asesor Jurídico y demás empleados que implique relación laboral con la asociación, a quienes se les pagara los sueldos conforme lo que determine el Código Laboral Vigente.

Art. 66.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumir el incumplimiento de los fines y objetivos impartirán normas y procedimientos, que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política de Estado, caracteriza lo social y lo prevencional.

Art. 67.- La Asociación de Productores Bananeros Ecuador "APROBANEC", del Cantón Quevedo, podrá disolviere por decisión de la Asamblea General, en dos sesiones convocadas para el efecto. Por bajar sus socios a menos de cinco (5), y por no cumplir con sus finalidades, por las causas señaladas en la Ley.

Art. 68.- Para la disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres (3) personas. Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo pasaran a una o a varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asociación. Dichas Instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General.

Art. 69.- En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno, sobre los bienes de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70.- Una vez aprobado el estatuto, el Directorio provisional convocará inmediatamente a elecciones para elegir el nuevo directorio que regirá el periodo Administrativo.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria General de "La Asociación de Productores Bananeros Ecuador "APROBANEC", del Cantón Quevedo, certifica que el presente estatuto fue leído discutido y aprobado en Asamblea General de socios, cumplidos los días 09,16 y 23 de julio del 2004, en el Cantón Quevedo.

Lo Certifico.-



Sra. Carmen del Rosario Pérez Chiriboga
SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS
ECUADOR "APROBANEC", DEL CANTÓN QUEVEDO



Dr. Liger Tapia Molina
ASESOR JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS
ECUADOR "APROBANEC", DEL CANTÓN QUEVEDO